

Providencia: Auto Terminación Por Pago Total de la Obligación y las Costas.

Señora Jueza. Me permito comunicarle que una vez revisado el proceso, no se encuentran solicitudes de embargos de remanentes decretados ni pendientes para tal efecto. Sírvasse proveer.

Rafael Felipe Matos Buritica



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE DIEZ DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Garantía Mobiliaria – Aprehensión y Entrega de Vehículo.
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Hildebrando de Jesús Flórez Guerra.
Radicado:	05001400300520220002200.
Instancia:	Primera.
Providencia:	Interlocutorio N° 360.
Decisión:	DECLARA TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS PROCESALES. DISPONER el levantamiento de la medida adoptada.

En ésta, actuación de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO**, promovido por el **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra del señor **HILDEBRANDO DE JESÚS FLÓREZ GUERRA**, vino pidiendo el vocero judicial de la parte actora, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo los honorarios y las costas procesales generados, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo con la placa **KMT-515**.

Se advierte que el escrito petitorio está suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, con facultad expresa para recibir y no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada es procedente, además está suscrita por el demandado, razón por la cual se decretará la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Consecuencialmente, **se ordena la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido el 7 de febrero de 2020**; la que recae sobre el bien mueble, vehículo identificado con la PLACA KMT-515, MODELO 2012, MARCA Chevrolet Aveo Emotion, COLOR Beige Marruecos, CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA Automóvil/Sedan, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR No FC16D30585022; SERIE 9GATJ5868CB066346; CHASIS No 9GATJ5868CB066346; CILINDRAJE 1598 de propiedad y tenencia del señor HILDEBRANDO DE JESÚS FLÓREZ GUERRA; automotor sobre el cual se constituyó contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) en favor del BANCO FINANADINA S.A., como acreedor garantizado, el 18 de enero de 2018 y el primero mencionado como garante y/o deudor; efecto para el cual se dispone librar comunicación a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE FRONTINO-ANTIOQUIA, al SUBINTENDENTE CARLOS HERRERA LÓPEZ, Integrante Patrulla de Vigilancia o a quien haga sus veces, para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para hacer efectiva, la entrega REAL Y MATERIAL del citado vehículo al señor HILDEBRANDO DE JESÚS FLÓREZ GUERRA, titular de la cédula de ciudadanía No 98.497.806, o a la persona en cuyo poder se encontraba el automotor cuando fue retenido por las autoridades de policía.

Adicionalmente se dispone requerir al Comandante de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE FRONTINO-ANTIOQUIA y/o al SUBINTENDENTE CARLOS HERRERA LÓPEZ o a quien haga sus veces, para que informe al despacho de inmediato, cómo procedió a cumplir con lo dispuesto por este despacho en el auto dictado el 30 de julio de 2020, lo cual le fuera comunicado con el oficio No 1548 del 3 de agosto de 2020, remitido por vía electrónica el 5 de agosto siguiente.

En todo caso si las partes, conocen el lugar o el establecimiento donde se encuentra a la fecha el automotor depositado, de lo cual, no existe constancia en el expediente, se solicita que informen a la mayor brevedad posible, el nombre o razón social del parqueadero, dirección física y electrónica para librar la comunicación pertinente a fin de hacer efectiva la entrega aquí dispuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el PROCESO de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por el **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra del señor **HILDEBRANDO DE JESÚS FLÓREZ GUERRA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo los honorarios y las costas procesales generados, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo con la placa KMT-515, acorde con lo expuesto en la motivación.

2.-ORDENAR la **CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, decretada en el auto proferido el 7 de febrero de 2020; la que recae sobre el bien mueble, vehículo identificado con la **PLACA KMT-515, MODELO 2012, MARCA Chevrolet Aveo Emotion, COLOR Beige Marruecos, CLASE Y TIPO DE CARROCERÍA Automóvil/Sedan, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR No FC16D30585022; SERIE 9GATJ5868CB066346; CHASIS No 9GATJ5868CB066346; CILINDRAJE 1598** de propiedad y tenencia del señor **HILDEBRANDO DE JESÚS FLÓREZ GUERRA**.

3.-LIBRAR comunicación a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE FRONTINO- ANTIOQUIA**, al **SUBINTENDENTE CARLOS HERRERA LÓPEZ**, Integrante Patrulla de Vigilancia o a quien haga sus veces, para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para hacer efectiva, la entrega **REAL Y MATERIAL** del citado vehículo al señor **HILDEBRANDO DE JESÚS FLÓREZ GUERRA**, titular de la cédula de ciudadanía No 98.497.806, o a la persona en cuyo poder se encontraba el automotor cuando fue retenido por las autoridades de policía.

Adicionalmente se dispone requerir al Comandante de la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE FRONTINO-ANTIOQUIA** y/o al **SUBINTENDENTE CARLOS HERRERA LÓPEZ** o a quien haga sus veces, para que informe al despacho de inmediato, cómo procedió a cumplir con lo dispuesto por

Providencia: Auto Terminación Por Pago Total de la Obligación y las Costas.

este despacho en el auto dictado el 30 de julio de 2020, lo cual le fuera comunicado con el oficio No 1548 del 3 de agosto de 2020, remitido por vía electrónica el 5 de agosto siguiente.

4.-REQUERIR a las partes, para que, informen de ser necesario a la mayor brevedad posible, el nombre o razón social del parqueadero, lugar o establecimiento, dirección física y electrónica, de lo cual, no existe constancia en el expediente, para librar la comunicación pertinente a fin de hacer efectiva la entrega aquí dispuesta.

5.-ADMITIR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria solicitada por ambas partes.

6.-DISPONER que cumplido lo anterior, el expediente, será archivado de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE.

8

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA